



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**REF.** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**RADICADO N°:** 70-001-33-33-003-2013-00064-00  
**DEMANDANTE:** Shirley Esther Arnedo Cumplido  
**DEMANDADO:** Unidad administrativa de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social UGPP

La parte demandada-UGPP requiere se corra traslado a la señora Shirley Esther Arnedo para que tramite la entrega de los valores consignados en la cuenta de depósito judicial, por concepto de costas, agencias de derecho y/o intereses moratorios, por tanto,

### SE CONSIDERA:

Observándose que, se profirió sentencia el día 12 de noviembre de 2013 en la que se declaró que la señora demandante tiene derecho a título de restablecimiento del derecho a que la UGPP reliquide y pague su pensión de vejez, teniendo en cuenta todos los factores devengados en el último año de servicios así como al pago de costas a la parte vencida en un porcentaje del 5%. La sentencia en mención fue apelada y confirmada en segunda instancia, por lo que posterior al auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, se liquidaron las costas arrojando la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$438.788.81)

Sin embargo, a través de Oficio radicado el 17 de abril de 2017, la UGPP informó a este despacho que el pago producto de sentencias, autos aprobatorios de la conciliación o laudo arbitral, debe fraccionarse entre pago de conceptos propios de la seguridad social y otros pagos (costas, agencias de derecho e intereses moratorios), siendo los primeros desembolsados directamente por el FOPEP y el segundo desembolsado con dineros propios de la UGPP. Por lo tanto con el propósito de realizar el pago concerniente a las costas, agencias de derecho y/o intereses moratorios dicha entidad ofició al pensionado para que allegara los documentos pertinentes, no obstante al observar la inactividad del mismo en cuanto a la remisión de los documentos para iniciar dicho trámite, procedió a realizar el pago del valor liquidado por los conceptos antes mencionados a la cuenta de este juzgado por haber sido quien dictó sentencia en primera instancia.

En este orden de ideas, se ordenará el traslado de dicho oficio al demandante, para que tenga conocimiento de lo anterior y surta el trámite pertinente para la consignación de dichas sumas de dinero.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: Córrase traslado** por el término de tres (3) días a la parte demandante del Oficio fechado del 17 de abril de 2017, expedido por la UGPP para que con destino a este despacho tramite la entrega de las costas procesales, agencias de derecho y /o intereses moratorios consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

**JUEZ**